# PARTE DISPOSITIVA

# PROYECTO DE LEY No. de 2018

**Proyecto de ley “Por medio del cual se utilizan las nuevas tecnologías financieras para estimular el desarrollo regional, se promueve su uso y se dictan otras disposiciones”**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. – Objeto.** La presente ley tiene como propósito fomentar el uso de nuevas tecnologías financieras para mejorar la provisión de créditos a la productividad regional, reducir la utilización de efectivo, promover la inclusión financiera y con ello, contribuir a la reducción de brechas de desigualdad regional. Así mismo, pretende crear un ecosistema propicio para el desarrollo de nuevos emprendimientos *FinTech.*

**Artículo 2. – Principios.** Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad bajo los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección del consumidor, sostenimiento de la estabilidad financiera, prevención de operaciones ilícitas y el cumplimiento de los acuerdos de Basilea III y IV.

**Artículo 3. – Campo de aplicación.** La supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en esta ley y las disposiciones que de ella emanen corresponderá a la Superintendencia Financiera de Colombia, al Banco de la República y a las demás entidades encargadas del control y de la regulación de las transacciones financieras y de los servicios ofrecidos por las entidades bancarias y no bancarias que manejen sistemas de crédito dispuestas por el gobierno nacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República y las demás entidades de control y regulación financiera tendrán las facultades que en el ámbito de sus respectivas competencias les confiera esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá interpretar para efectos administrativos y jurídicos las disposiciones de esta ley.

**Artículo 4. –** Las autoridades financieras, en el ámbito de su competencia, podrán emitir disposiciones de carácter general para simplificar los procedimientos y establecer formas de cumplimiento más sencillas de los requisitos previstos en esta ley, siempre que no se incurra en violaciones a otras disposiciones ni en riesgos injustificados.

Los procedimientos y formas de cumplimiento a que se refiere este artículo deberán ser revisados cada año.

**CAPÍTULO I**

# De las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) y sus operaciones

**Artículo 5. –** Para efectos de esta ley, se consideran fondos de pago electrónico a aquellos fondos que estén contabilizados en un registro electrónico de cuentas transaccionales que, al efecto lleve una institución de pago y/o crédito electrónico y que:

1. Queden referidos a un valor monetario equivalente a una cantidad determinada de dinero, en moneda nacional o extranjera, previa autorización del Banco de la República;
2. Corresponden a una obligación de pago a cargo de su emisor por la misma cantidad de dinero a que se refiere la fracción I de este artículo;
3. Sean emitidos contra la recepción de la cantidad de dinero a que se refiere la fracción I de este artículo, con el propósito de abonar, transferir o retirar dichos fondos, total o

parcialmente, mediante la instrucción que, para estos efectos, dé el tenedor de los fondos de pago electrónico, y

1. Sean aceptados por un tercero como recepción de la cantidad de dinero respectiva.

# Artículo 6. – Servicios autorizados a las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE).

* Abrir y administrar cuentas de fondos de pago electrónico, llevando a cabo asientos o registros de abonos recibidos en dichas cuentas y emitidos contra la recepción de una cantidad de dinero que podrá ser en moneda nacional o extranjera.
* Transferencias de fondos de pago electrónico mediante los respectivos abonos y cargos en las cuentas que estos administran.
* Transferencias de dinero en moneda nacional con previa autorización del Banco de la República o en moneda extranjera, mediante abonos y cargos a las cuentas de sus clientes y de clientes de otra institución de fondos de pago electrónico, así como usuarios de otras Entidades Financieras o entidades extranjeras facultadas para realizar operaciones similares a las autorizadas a dichas instituciones de pago electrónico.

**Artículo 7. –** Las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos sólo podrán otorgar créditos y préstamos por sobregiros bajo las condiciones siguientes:

1. No podrán concederse con cargo a los fondos o activos virtuales recibidos o mantenidos por cuenta de sus clientes;
2. No podrán cobrar intereses o comisiones por dichos créditos o préstamos;
3. El saldo del crédito o préstamo correspondiente al monto adeudado por un cliente deberá cobrarse en el momento en que la institución de fondos de pago electrónico reciba recursos, o fondos cuya titularidad corresponda al cliente deudor respectivo, hasta por el monto equivalente al que cubra dicho saldo, y
4. El monto del crédito o préstamo no deberá ser superior al límite que determine el Banco de la República.

**Artículo 8. – Créditos electrónicos con pagos simplificados.** Teniendo en cuenta las disposiciones emanadas del decreto 1491 de 2015 se le otorgarán créditos que no excedan los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la producción en zonas rurales alejadas de los cascos urbanos a los pequeños y medianos productores que cumplan con la normatividad vigente en la obtenciòn y usufructo de sus tierras. El crédito sólo podrá ser otorgado una vez se haya verificado que el deudor no ha accedido a otra instancia de crédito productivo.

***Parágrafo:*** Se le otorgará el crédito a aquellas personas naturales o jurídicas que presenten un historial crediticio favorable y que además cuenten con saldos en depósitos de trámite simplificado de apertura.

**Artículo 17. – Microcréditos en zonas rurales.** Las cooperativas y las entidades descentralizadas de microcrédito generarán acuerdos de participación y cofinanciamiento con las SEDPE con el fin de que las zonas rurales alejadas de los cascos urbanos cuenten con la tecnología necesaria para acceder a nuevas formas de microcrédito. Para ello, en asociación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se desarrollará una aplicación móvil que otorgue, bajo los siguientes criterios, créditos a las MiPyMes:

* Generar un registro electrónico único por prestatario donde se cuente con la información necesaria para evaluar sus capacidades de pago.
* Solo podrán acceder al crédito aquellas empresas formalizadas con el fin de reducir asimetrías de información e incentivar la formalización de las empresas.
* Cobertura de red inalámbrica de telecomunicaciones en los territorios rurales.
* Limitar los topes de otorgamiento de los créditos.
* Diseñar estrategias de seguimiento del pago de los créditos con el fin de reducir el riesgo de préstamo.

***Parágrafo:*** Tras la entrada en vigencia de esta ley, las entidades bancarias y las SEDPEs contarán con un período de un año para la creación de un fondo de crédito electrónico común destinado a fortalecer el desarrollo productivo rural.

**De las Instituciones de Financiamiento Colectivo (Crowdfunding)**

**Artículo 9. – Modifìquese el artículo 2.41.1.1.2 del decreto 1357 de 2018 el cual quedará así:**

***Artículo 2.41.1.1.2. Modalidades de financiación colaborativa.***La financiación colaborativa podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

1. Financiación colaborativa a través de valores representativos de deuda.
2. Financiación colaborativa a través de valores representativos de capital social.
3. Financiación colaborativa de copropiedad o regalías con el fin de que los inversionistas y solicitantes celebren entre ellos asociaciones en participación o cualquier otro tipo de convenio por el cual el inversionista adquiera una participación en un bien presente o futuro o en los ingresos, utilidades, regalías o pérdidas que se obtengan de la realización de una o más actividades o de los proyectos productivos regionales de un solicitante.

**Artículo 10. –** Las actividades destinadas a poner en contacto a personas del público en general, con el fin de que entre ellas se otorguen financiamientos deberán realizarse conforme a lo estipulado en el decreto 1357 de 2018.

# CAPÍTULO III

**De conformidad con los principios de Economía Solidaria**

**Artículo 11. - Micropagos.** Eliminese las retenciones en la fuente, por concepto de IVA y por concepto de retención de ICA para micropagos equivalentes a montos inferiores a un smlmv de conformidad con los lineamientos provistos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto con el fin de facilitar e incentivar las actividades en línea con los nuevos empresarios, especialmente aquellos relacionados con la industria FinTech y aquellos productores que hayan accedido a créditos con pagos simplificados a través de cooperativas e instituciones descentralizadas de crédito.

**Artículo 12. – Consumidor.** Se implementarán acuerdos de protección al consumidor que incluyan toda la información sobre tasas, costos y tarifas de las soluciones de crédito otorgadas por las plataformas de crédito electrónico con el fin de que exista una transparencia en costos y condiciones. Estos acuerdos de protección se realizarán de conformidad a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 13. – Capital emprendedor.** Los grupos financieros y las entidades no bancarias que inviertan en FinTech contarán con subvenciones destinadas a financiar proyectos relevantes para el crecimiento de sus emprendimientos de acuerdo con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Parágrafo:** Se utilizará esta inversión en tecnología financiera para que los startups puedan acceder a una fuente de capital significativa a través de medidas alternativas como la oferta pública de acciones para empresas en etapa temprana de desarrollo.

**Artículo 14. – Regulación de areneras.** Las empresas dedicadas a la provisión de tecnologías financieras deberán ponerse a prueba bajo los lineamientos estipulados por la Superintendencia Financiera de Colombia, literales i), c) y d) del numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (ESOF), el numeral 5° del artículo 11.2.4.1.2. del decreto 2555 de 2010 y el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del ESOF; con el fin de propiciar el ecosistema necesario para que las MiPyMes de innovación financiera consoliden su nicho de emprendimiento.

**Artículo 15. – Difusión de nuevos emprendimientos.** Las empresas de innovación financiera deberán señalar expresamente en sus aplicaciones informáticas, medios de comunicación electrónica o digital que utilicen para el ofrecimiento y realización de sus Operaciones, las obligaciones contraídas en esta ley.

**Artículo 16. – Pedagogía FinTech.** El gobierno nacional deberá garantizar la difusión de las obligaciones establecidas en esta ley en los medios de comunicación masivos, con el fin de que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de las reformas que aquí se estipulan.

**Artículo 18. – Auditoría a las entidades de microcrédito.** Se solicitará a las entidades de microcrédito acceder a los canales de formalización y supervisión establecidos por la SFC con el fin de crear un registro único de su actividad y aplicar los criterios de morosidad, castigos y venta de cartera para mejorar la eficiencia de estas entidades.

Este registro deberá contar con la tecnología necesaria para agilizar procesos y reducir costos de información.

**Artículo 19. - Vigencia.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que sean contrarias.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

# PROYECTO DE LEY No. de 2018

**Proyecto de ley “Por medio del cual se utilizan las nuevas tecnologías financieras para estimular el desarrollo regional, se promueve su uso y se dictan otras disposiciones”**

Dentro del marco del Foro Semana: “El futuro de la industria Fintech en Colombia” se dio a conocer el atraso en materia legal que existe en la regulación de tecnologías financieras en Colombia. La complejidad para operar dentro del sector financiero se debe en gran medida a la falta de leyes claras y a la migración de los profesionales formados en el área y el éxodo de empresas con su capital a otros países con ecosistemas más favorables. La importancia de una regulación radica en la prevención del sistema frente a grandes desfalcos y a la pérdida de credibilidad institucional del Estado.

# Las innovaciones financieras y el uso de FinTech

Las innovaciones financieras son soluciones integrales que permiten ampliar los mercados, ya que surgen para cubrir la necesidad que aparece como resultado de cambios en la economía, en los sistemas financieros o en las regulaciones. Además de ampliar los mercados, las innovaciones financieras permiten crear nuevos servicios financieros, que contribuyen al desarrollo y permiten la reducción de la pobreza (Dermiguc, Kappler, Singer, Ansar, & Hess, 2017). Resulta difícil ubicar el surgimiento exacto de los procesos de innovación financiera, debido fundamentalmente a que dicho concepto se encuentra estrechamente relacionado con el desarrollo de los mercados financieros de cada economía en particular. A pesar de que suele ubicarse la existencia de procesos de innovación incluso desde antes del siglo XVII, es a partir de la década de los sesenta que se da inicio a un proceso de grandes proporciones.

Existen por lo menos dos vertientes en relación con la aparición de las innovaciones financieras. Entre ellas, la que dice que surgen para arbitrar entre regulaciones y tasas impositivas y la segunda que se refiere a su aparición como mecanismo para mejorar la eficiencia en la asignación de recursos. Sin embargo, el consenso es que están motivadas por: i) la necesidad de manejar la volatilidad creciente en las tasas de interés, inflación, tipos de cambio, precios de acciones y bonos, ii) los avances tecnológicos tanto en computación como en telecomunicaciones, iii) la capacitación profesional de los agentes, iv) la competencia entre los intermediarios, v) para evitar las regulaciones y la tributación inadecuadas y vi) la globalización de las relaciones financieras (Vindas & Jiménez, 1996).

Teniendo en cuenta que cada una de las motivaciones mencionadas genera legislaciones de política distintas, ésta en particular se centra en las innovaciones financieras como resultado de un proceso de cambio tecnológico en los servicios financieros. De esta forma, el análisis aborda las implicaciones del surgimiento de estas tecnologías en el funcionamiento y del sistema financiero, las limitaciones y los retos a los que se enfrenta el país a la hora de implementar este tipo de estrategias, así como de la pertinencia de estas innovaciones como consecuencia de los logros alcanzados por países que lideran el proceso de virtualización de la banca.

Por otro lado, en la actualidad no existe una definición universal de lo que son las tecnologías financieras. Una de las definiciones más aceptas es la de (Arner, Barberis, & Buckely, 2015) en donde se refieren al *Fintech*, como un facilitador de soluciones tecnológicas para el sector financiero. Originalmente, el término se aplicaba a la tecnología back-end de instituciones financieras de consumo y comercio establecidas. Desde el final de la primera década del siglo XXI, el término se ha expandido para incluir cualquier innovación tecnológica en el sector financiero, incluyendo innovaciones en educación financiera, banca minorista, inversión e incluso en criptomonedas como bitcoin (Dorfleitner & Hornuf, 2017).

Las *FinTechs* generalmente buscan atraer clientes con productos y servicios que sean más fáciles eficientes, transparentes y automáticos de usar, a comparación con los que están disponibles actualmente. Además de ofrecer productos y servicios en el sector bancario, también existen *FinTechs* que distribuyen seguros y otros instrumentos financieros o brindan servicios a terceros. En un sentido más amplio, el término *"FinTech"*, abarca compañías que proporcionan la tecnología (como soluciones de carácter tecnológico) a los proveedores de servicios financieros o bancarios. Esta tecnología se soporta en plataformas *front-end* y *back-end*, términos utilizados para caracterizar interfaces y servicios de programas relativos al usuario inicial de estas interfaces y servicios. Una aplicación "*front-end*" se caracteriza por proveer una interfaz con la cual los usuarios interactúan directamente. Una aplicación o programa de "*back-end*" sirve indirectamente en apoyo de los servicios de *front-end*, generalmente estando más cerca del recurso requerido o teniendo la capacidad de comunicarse con este. La aplicación de fondo puede interactuar directamente con el front-end o, quizás más típicamente, es un programa llamado desde un programa intermedio que media actividades de front-end y back-end (Jun & Yeo, 2016). Estas interfaces son relevantes para determinar la forma en la que se provee un servicio financiero haciendo uso de instituciones bancarias tradicionales, o bien, de nuevas tecnologías de la información y canales de difusión distintos.

**Blockchain y las nuevas tecnologías transaccionales**

Durante los últimos años, el término Blockchain ha ganado popularidad como una de las nuevas tecnologías con mayor poder para transformar la forma en que el sistema financiero ofrece productos y servicios a través de mejoras tanto en procesos operativos (back-end) como en interfaces y nuevas formas de interacción con el cliente (front-end). El Blockchain o cadena de bloques es un registro público de transacciones que se mantiene mediante una red distribuida de computadores, que no requiere respaldo de ninguna autoridad central o una tercera parte y que ofrece un esquema transaccional libre de intermediarios, gracias al uso de algoritmos criptográficos. Esta tecnología, que va más allá de las criptomonedas, promete transformar la forma en que se intercambia valor. La agilidad y seguridad al administrar la identidad de los actores en la red, rastrear los activos intercambiados y la facilidad con la que se puede llevar a cabo el control y verificación de los contratos, plantea una disminución fundamental de costos y una reducción sustancial de la incertidumbre en las transacciones.

Entre las principales áreas en las que el Blockchain puede incursionar en el sistema financiero se destacan los medios de pago, los mercados de capitales e inversión y los procesos de cumplimiento. La aplicación de esta tecnología en estas áreas se reflejará en una oferta de productos de ahorro, crédito e inversión más amplia. Sin embargo, lograr el uso generalizado de Blockchain en todas las industrias, en especial la financiera, requiere del trabajo conjunto de bancos, empresas, innovadores y reguladores. Esto permitirá el levantamiento de las barreras tecnológicas, operativas y comerciales que se han identificado, así como la conclusión de discusiones jurídicas en torno al tema. Pero no es solo en el ámbito privado en donde esta tecnología puede incursionar, según el banco mundial, esta tecnología también puede ayudar a combatir la corrupción en los gobiernos, pues al adoptar este sistema en las transferencias nacionales, todas las transacciones se pueden rastrear y solo pueden hacer uso de los recursos las personas interesadas (Aldaz, 2018), lo cual podría generar más transparencia en el aparato institucional.

Asimismo, esta nueva tecnología ha permitido que pequeños startups incursionen en el mercado financiero y se consoliden como empresas fundamentales para el desarrollo de monedas digitales y nuevas formas de transacción. Los nueve startups de Blockchain en la lista Forbes Fintech 50 para 2018 están construyendo infraestructura para respaldar tanto los mercados de criptomonedas públicas como las iniciativas que podrían transformar la forma en que se ejecutan y registran las transacciones financieras actuales. Cinco de los nueve startups encabezan la lista. Newcomer Chainalysis, con sólo $ 1.6 millones en capital invertido, ya cuenta con el Servicio de Impuestos Internos (IRS), el FBI en Estados Unidos y Europol como usuarios de sus herramientas, que permiten rastrear transacciones criptográficas específicas (Shin, 2018).

# Problemas regulatorios identificados en Colombia

* 1. **Digitalización del dinero**

En Colombia, existen dos razones principales por las cuales es difícil crear un ecosistema de pagos digitales que promueva el uso de las Fintech. La primera es la cultura del efectivo, pues existe una conciencia social e integral del costo del efectivo y de los beneficios asociados al uso de pagos digitales. Por lo tanto, se tiene un ecosistema que contradictoriamente, favorece su uso y anonimidad. Los incentivos por pago en efectivo son superiores a los pagos con estos nuevos métodos de transacción debido a que es común encontrar prácticas comerciales asociadas a descuentos por pagos en efectivo, lo que hace que los medios de pagos electrónicos o digitales no tengan poder de negociación.

La segunda razón es la inadecuada infraestructura para los ecosistemas digitales de pagos. A nivel general, los costos de las telecomunicaciones, la transmisión cerrada de datos y un alcance limitado de las redes bancarias para prestar nuevos servicios a los comercios, son indicadores que no permiten profundizar la cobertura y buen *performance* del pago en los comercios. Esto es visible en la baja atención en la funcionalidad, soporte y mantenimiento de las redes de pago actuales. Como consecuencia, el sistema financiero colombiano cuenta con procedimientos ineficientes, demorados, documentación compleja y con poco uso de tecnología para reducir los costos de tramitación. Un ejemplo de lo anterior es la dificultad que tienen los usuarios para obtener un datáfono o adquirir el servicio de una pasarela para el procesamiento.

# Financiamiento de actividades ilícitas

Muchos de los emprendimientos en FinTech se dedican a unir puntas entre las personas con exceso de liquidez y las personas que necesitan recursos, pero no pueden ingresar al sistema bancario. De este modo, el atractivo principal de este tipo de plataformas es lograr que las personas puedan acceder a créditos a pesar de no poder estar en el sistema financiero tradicional.

De lo anterior, nace un problema que debe ser atendido: el uso inadecuado de los dineros recaudados por los usuarios. Por ejemplo: estas plataformas pocas veces preguntan el destino del dinero que será desembolsado, haciendo énfasis en la garantía real que se da sobre el préstamo. Por este motivo, las personas que reciben los respectivos desembolsos pueden realizar la actividad que quieran con los mismos, incluyendo actividades por fuera de la ley. Si no se regula y se vigila, estas plataformas pueden ser utilizadas como un canal directo para financiar actividades ilícitas.

# Eliminación de límites de ahorro y movimientos en plataformas electrónicas de servicios financieros

Plataformas electrónicas impulsadas por la banca tradicional tales como Nequi o Daviplata, les permite a los usuarios manejar su dinero sin contar con una cuenta de banco y ha servido como una excelente alternativa gratuita para hacer pequeños ahorros personales, realizar pagos en establecimientos comerciales, recargar el celular, hacer giros, o incluso prestar dinero a otros usuarios que también usan la aplicación. Por otro lado, la legislación colombiana establece que las cuentas de ahorro de trámite simplificado (CATS) no pueden superar ciertos topes de ahorro y movimiento de dinero. Concretamente, desde Nequi hasta la fecha no era posible ahorrar más de

$5'901.736 pesos, o realizar transacciones por montos superiores a $ $2’065.607 pesos (Dinero, 2018).

Sin embargo, a partir del 25 de noviembre de 2017 Nequi sacó al mercado un nuevo tipo de cuentas CATS a través su aplicación, las cuales no están restringidas por los topes de ahorro o límites de movimiento que exige la ley colombiana. Para ello, el usuario solo debe realizar un pago de $15.000 pesos para eliminar los topes de su cuenta, y continuar disfrutando de los beneficios de no tener una cuota de manejo o cobros por transacciones (Echeverry, 2017).

Si bien esta estrategia le permitirá a la aplicación contar con un mayor número de usuarios que buscan almacenar su dinero a bajos costos de transacción, este tipo de innovaciones financieras deben contar con el respectivo respaldo legal que evite cualquier tipo de manejo inadecuado de la aplicación y los dineros almacenados en ella. Así mismo, la eliminación de una cifra máxima de ahorro y de transferencia virtual pone en riesgo la procedencia legal de estos dineros, ya que el usuario que realice lavado de activos contaría con un mecanismo para almacenar sus recursos sin la supervisión de las entidades competentes dada la facilidad de consignación en efectivo que proveen estas aplicaciones.

Sin embargo, para hacer viable este nuevo tipo de cuenta, compañías como Nequi tuvieron que invertir en una serie de desarrollos que cumplieran con los requisitos legales. Estos exigían que el usuario “tuviera una experiencia física” para abrir una cuenta sin límites. Para ello, desarrollaron un bot conversacional que guía al usuario durante la apertura de la cuenta (Echeverry, 2017).

La facilidad legal con la que los desarrolladores de Nequi contaron para implementar estas reformas en su plataforma, dan cuenta de las limitaciones de la legislación colombiana para reglamentar el uso de nuevas tecnologías en el sistema financiero y requiere de la revisión de estrategias internacionales que le permitan al país contar con una reglamentación que tenga en cuenta todos los posibles riesgos en la utilización de aplicaciones como Nequi.

**4. Importancia de la Economía Solidaria en Colombia**

La economía Solidaria ha venido ganando terreno en el ámbito local desde hace ya varios años. Millones de Colombianos han optado por afiliarse a estas entidades, para acceder al sistema financiero. En el Gráfico 1 se puede observar como las cooperativas de ahorro y crédito han crédito en usuarios sustancialmente desde los últimos diez años, reportando un crecimiento de 7,22% en promedio.

**Gráfico 1.** Número de asociados Economía Solidaria desagregado

**Fuente:** Datos Supersolidaria. Elaboración propia.

Se ha venido aumentando la tendencia entre los colombianos de acceder a créditos y sistemas de ahorro a través de estas entidades y por esto el número de cooperativas que no ofrecen este tipo de servicios han venido en decrecimiento. En el Gráfico 2 se puede observar el crecimiento absoluto asociados a estas entidades.

**Gráfico 2.** Número de asociados agregados economía solidaria

**Fuente:** Datos Supersolidaria. Elaboración propia.

Es por esta razón que el número de entidades de economía solidaria ha disminuido, producto de una restructuración del sector. En el Gráfico 3 se muestra esta tendencia, producto de que las cooperativos de Ahorro y Crédito y los Fondos de Empleados han tomado un papel protagónico en este sector, dejando un rezagadas a las demás. Esto también se ve evidenciado en la cartera que hoy en día manejan las cooperativas de ahorro y crédito. En el Gráfico 4, se observa cómo se han disparado el número créditos que ofrecen las cooperativas de ahorro y crédito, en donde el 54% del crédito solidario se coloca a través de estas. Por último, el acceso al sistema financiero a través de estas entidades se da a través de las poblaciones de ingresos más bajos. Los Gráficos 5 y 6 muestran como las personas que pertenecen a los estratos 1,2 y 3 son las que más se afilian a este tipo de entidades y son las más beneficiadas a la hora de acceder al sistema financiero.

**Gráfico 3.** Número de entidades economía solidaria

**Fuente:** Datos Supersolidaria. Elaboración propia.

**Gráfico 4.** Cartera de las entidades de economía solidaria. Cifras en billones.

**Fuente:** Datos Supersolidaria. Elaboración propia.

**Gráfico 5.** Desagregación por estrato de los asociados de entidades de economía solidaria.

**Fuente:** Datos Supersolidaria. Elaboración propia.

**Gráfico 6.** Desagregación por estrato de los beneficiarios de créditos educativos otorgados por las entidades vigiladas por la delegatura asociativa.

**Fuente:** Datos Supersolidaria. Elaboración propia.

# Bibliografía

Aldaz, E. (20 de 2 de 2018). Banco Mundial. Obtenido de Banco Mundial: https://blogs.worldbank.org/voices/es/pueden-las-criptomonedas-y-la-tecnologia-de-cadena-de- bloques-ayudar-a-combatir-la-corrupcion

Arner, D., Barberis, J., & Buckely, R. (2015). The Evolution of Fintech: A New Post-Crisis Paradigm? SSRN Electronic Journal, 47.

Dermiguc, A., Kappler, L., Singer, D., Ansar, S., & Hess, J. (2017). *The Global Fintech Database.* Washington DC: World Bank Group.

Echeverry, M. (17 de noviembre de 2017). Nequi la app que te permite manejar tu dinero elimina este mes sus topes de ahorro. Xataka. Recuperado de: https:[//www.xataka.com.co/aplicaciones/nequi-la-app-que-te-permite-manejar-tu-dinero-](http://www.xataka.com.co/aplicaciones/nequi-la-app-que-te-permite-manejar-tu-dinero-) elimina-este-mes-sus-topes-de-ahorro

Dorfleitner, G., & Hornuf, L. (2017). Definition of FinTech and Description. En G. Dorfleitner, & L. Hornuf, FinTech in Germany (págs. 5-10). Frankfurt : Springer International Publishing.

Jun, J., & Yeo, E. (2016). Entry of FinTech Firms and Competition in the Retail Payments Market. Asia- Pacific Journal of Financial Studies(45), 159-184.

Shin, L. (13 de febrero de 2018). Forbes Fintech 50 2018: The Future of Blockchain And Cryptocurrency. Obtenido de Forbes: https:[//www.forbes.com/sites/laurashin/2018/02/13/forbes-](http://www.forbes.com/sites/laurashin/2018/02/13/forbes-) fintech-50-2018-the-future-of-blockchain-and-crypto/#23bae8321036

Supersolidaria. (2018). Rendición de cuentas 2017-2018. Bogotá: Superintendencia de la Economía Solidaria.

Vindas, K., & Jiménez, E. (1996). Mercados, activos e innovaciones financieras. San José: Banco Central de Costa Rica.